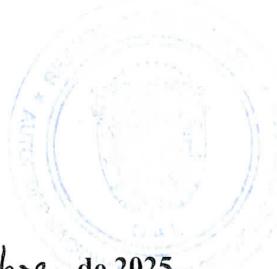


República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21050 -Telco

Panamá, 20 de noviembre de 2025

“Por la cual se modifica la Resolución AN No. 13530-Telco de 15 de julio de 2019, a través de la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos suspendió la asignación de frecuencias en los segmentos comprendidos entre 24.25 a 27.5 GHz (conocida como Banda de 26 GHz), de 26.5 a 29.5 GHz (conocida como Banda de 28 GHz), de 37.5 a 43.5 GHz (conocida como Banda de 40 GHz) y de 66 a 71 GHz, a nivel nacional.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (**ASEP**), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 9 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, **telecomunicaciones**, radio y televisión, y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la **ASEP**;
3. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones;
4. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 31 de 1996, es una de las políticas del Estado en materia de telecomunicaciones, propiciar la expansión y modernización de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el desarrollo de nuevos servicios, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, para lo cual, el uso adecuado del Espectro Radioeléctrico se constituye en un elemento fundamental;
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la referida Ley No.31 de 1996, en adición a las funciones y atribuciones generales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos señaladas en su ley constitutiva, ésta tendrá la atribución en materia de telecomunicaciones de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarificación, sincronismo y uso del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;
6. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF) tiene como objetivo establecer la segmentación del Espectro Radioeléctrico de la República de Panamá, atribuyendo a cada segmento, el uso que debe darse a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en éstos, teniendo en cuenta que el esquema de utilización de este recurso escaso no es estático, sino que evoluciona continuamente para reflejar los cambios que se dan en el entorno radioeléctrico, en particular por los avances de la tecnología,
7. Que, en virtud de ello, y en atención a lo dispuesto en la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, corresponde a la **ASEP** mantener actualizado el PNAF, en función del interés público, el desarrollo de las tecnologías, a las exigencias de la industria de las telecomunicaciones; y, con base en las normas internacionales contenidas en el Reglamento de

Resolución AN No. 21090-Telco
Panamá, 20 de noviembre de 2025
Pág. 2

Radiocomunicaciones y demás recomendaciones de la Unión Internacional de Telecommunicaciones (en adelante UIT);

8. Que, mediante Resolución No.13530-Telco de 15 de julio de 2019, esta Autoridad Reguladora suspendió la asignación de frecuencias en los segmentos comprendidos entre **24.25 a 27.5 GHz (Banda 26 GHz)**, **26.5 a 29.5 GHz (Banda 28 GHz)**, **37.5 a 43.5 GHz (Banda 40 GHz)** y de **66 a 71 GHz**, a nivel nacional, y hasta tanto la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos definiera formalmente la atribución y utilización de estos segmentos;
9. Que, tal y como se indica en esta Resolución AN No.13530-Telco de 15 de julio de 2019, antes citada, la suspensión de asignación de frecuencias en las porciones de espectro citadas se sustentó en la Resolución No.238 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2015 (CMR-15), en recomendaciones de la industria de telefonía móvil vigentes a la fecha de promulgación de la resolución de suspensión (Reportes de GSMA, entre otros) y en la necesidad de disponer de espectro suficiente para los servicios de quinta generación (5G);
10. Que, asimismo, según se señaló en dicha Resolución AN No.13530-Telco de 2019, la suspensión de asignaciones en los segmentos indicados permitiría llevar a cabo los análisis y evaluaciones necesarios para el posible despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés) en dichas porciones, así como también evitaría agravar la situación de disponibilidad de frecuencias en los segmentos correspondientes;
11. Que esta Autoridad Reguladora, como parte del análisis para definir formalmente la atribución y utilización de estos segmentos, ha dado seguimiento, desde el año 2019, a la evolución e implementación de la referida Resolución No.238 de la CMR-15 en los países de la región, así como también a los avances y desarrollos de la industria en la implementación de las redes de 5G;
12. Que, como resultado de las evaluaciones y seguimientos antes mencionados, a continuación, se detalla un resumen de la evolución y desarrollo de cada una de las bandas antes citadas; a saber:
 - **Respecto a la Banda de 24.25 a 27.5 GHz (Banda 26 GHz):** En seguimiento a la citada Resolución 238 de la CMR-15 y a estudios presentados por GSMA (Global System for Mobile Communications Association), se identificó que hubo desarrollo en este segmento, lo cual motivó la atribución de esta porción de espectro para IMT en varios países de la región, por lo que la ASEP sometió a Consulta Pública No.02-20, la atribución de este espectro; y, como resultado de la misma, se atribuyó la Banda de **26 GHz** a los servicios móviles IMT, a través de la Resolución AN No. 19090-Telco de 1 de abril de 2024.
 - **Respecto a la Banda de 26.5 a 29.5 GHz (Banda 28 GHz):** Esta banda no presentó desarrollos significativos ni implementaciones en su uso, así como tampoco fue identificada para las IMT en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) dentro de las decisiones de las pasadas CMR-19 y CMR-23. Es importante aclarar, además, que esta **Banda de 28 GHz**, traslapa en su porción de frecuencias con la **Banda de 26 GHz**, antes citada. Dada la situación nacional de atribución de la **Banda de 26 GHz** en el año 2024, pierde sentido la reserva de esta porción, toda vez que dichas **Bandas (26 GHz y 28 GHz)** se traslanan y son excluyentes una a la otra. En adición, de acuerdo con la última versión del RR de la UIT, la porción de espectro de **27.5 GHz a 29.5 GHz** tiene atribución para los servicios Fijo, Fijo por Satélite (Tierra-Espacio) y Móvil, por lo que la misma es ampliamente utilizada y demandada por los modernos sistemas de comunicaciones satelitales (Banda Ka).
 - **Respecto a la Banda de 37.5 a 43.5 GHz (Banda 40 GHz) y a la Banda de 66 a 71 GHz:** Estas Bandas mantienen su identificación para las IMT, según se dispone en las Resoluciones No.243 (Rev. CMR-23) y No.241 (Rev. CMR-23), respectivamente. En tal sentido, consideramos necesario mantener la suspensión de asignaciones, hasta tanto se defina formalmente el uso futuro de las mismas en nuestro país, mientras se continúa evaluando su desarrollo, la evolución de la industria en el despliegue de redes en nuestra región, así como la fabricación de equipos terminales que permitan la economía de

Resolución AN No. 21050-Telco
Panamá, 20 de noviembre de 2025
Pág. 3

escala necesaria en estas porciones de espectro; y, para no complicar con la asignación de nuevas frecuencias, cualquier futuro proceso para la reasignación (Refarming) o liberación de estas bandas de frecuencias, en el caso que se llegara a considerar la atribución exclusiva de estos segmentos de espectro radioeléctrico, para los servicios móviles de telecomunicaciones No. 106 y No. 107 en Panamá.

13. Que, con base al análisis expuesto, esta Autoridad Reguladora considera oportuno modificar la referida Resolución AN No. No.13530-Telco de 15 de julio de 2019, en los términos siguientes:

- Levantar la suspensión de asignación de frecuencias en la **Banda de 24.25 a 27.5 GHz (Banda 26 GHz)**, por haber sido ya atribuida para los servicios de telefonía móvil en Panamá, a través de la Resolución AN No. 19090-Telco de 1 de abril de 2024.
- Levantar la suspensión de asignación de frecuencias en la **Banda 26.5 a 29.5 GHz (Banda 28 GHz)**, debido a su situación de traslape con la **Banda de 26 GHz**, que fue atribuida para los servicios de telefonía móvil en Panamá, a través de la Resolución AN No. 19090-Telco de 1 de abril de 2024; así como también, en atención a la creciente demanda de servicios satelitales en esta porción de frecuencias.
- Mantener la suspensión de asignaciones para las **Bandas de 37.5 a 43.5 GHz (Banda 40 GHz) y de 66 a 71 GHz**, a fin de continuar el seguimiento y evaluación del desarrollo de estas bandas, así como de la evolución de la industria que permitan la economía de escala necesaria en estas porciones de espectro.

14. Que cabe destacar, en consecuencia, que las solicitudes de asignación de frecuencias en la porción o parte de la **Banda 28 GHz**, específicamente en el Segmento de **27.5 a 29.5 GHz**, que no fue considerado para la atribución de los servicios de telefonía móvil celular, pueden ser presentadas dentro de los períodos anuales que fija la ASEP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997.

15. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución AN No. No.13530-Telco de 15 de julio de 2019, que suspendió la asignación de frecuencias en los segmentos comprendidos entre **24.25 a 27.5 GHz (Banda 26 GHz)**, de **26.5 a 29.5 GHz (Banda 28 GHz)**, de **37.5 a 43.5 GHz (Banda de 40 GHz)** y de **66 a 71 GHz**, a nivel nacional; en los términos siguientes:

- **LEVANTAR** la suspensión de asignación de frecuencias en la **Banda de 24.25 a 27.5 GHz (Banda 26 GHz)**, a nivel nacional, por haber sido ya atribuida para los servicios de telefonía móvil en Panamá, a través de la Resolución AN No. 19090-Telco de 1 de abril de 2024.
- **LEVANTAR** la suspensión de asignación de frecuencias en la **Banda 26.5 a 29.5 MHz (Banda 28 GHz)**, a nivel nacional, debido a su situación de traslape con la **Banda de 26 GHz**, que fue atribuida para los servicios de telefonía móvil en Panamá, a través de la Resolución AN No. 19090-Telco de 1 de abril de 2024; así como también, en atención a la creciente demanda de servicios satelitales en esta porción de frecuencias.

SEGUNDO: MANTENER la suspensión de asignaciones para las **Bandas de 37.5 a 43.5 GHz (Banda 40 GHz) y de 66 a 71 GHz**, a nivel nacional, así como el resto de la Resolución AN No. No.13530-Telco de 15 de julio de 2019, que no resulte modificado por esta Resolución.

TERCERO COMUNICAR a todos los interesados, que las solicitudes de asignación de frecuencias en la porción o parte de la **Banda 28 GHz**, específicamente en el Segmento de **27.5 a**

Resolución AN No. 21050-Telco
Panamá, 20 de noviembre de 2025
Pág. 4

29.5 GHz, que no fue considerado para la atribución de los servicios de telefonía móvil celular, pueden ser presentadas dentro de los periodos anuales que fija la ASEP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997.

CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones; y, Resolución AN No. No.13530-Telco de 15 de julio de 2019.

COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de noviembre 20 25


FIRMA AUTORIZADA